## Cristóbal de Andino

### SU TESTAMENTO Y UN PLEITO POR SU SEPULTURA

En los siglos XVI y XVII fueron varios los artistas burgaleses que eligieron para su enterramiento la iglesia de San Cosme y San Damián, de Burgos (1). La sepultura más conocida sin duda por su contribución a la arquitectura y escultura de la fábrica, es la de Cristóbal de Andino y su mujer Catalina de Frías.

En su momento el sepulcro del matrimonio Andino fue causa de una tenaz disputa, con intervención, incluso, de los Tribunales Eclesiásticos. Hoy se puede conocer en parte el problema a través de las disposiciones testamentarias de Cristóbal de Andino y de la sentencia pronunciada en 1543 por el Provisor del Obispado Burgense en el pleito incoado a instancias de Catalina de Frías contra la Parroquia de San Cosme.

Estos documentos —que transcribimos en el Apéndice— se

tor Cristóbal Fernández, yerno de Vallejo, que en escritura de 6 de mayo de 1541, encargaba se le sepultase en la que poseía su suegro (Archivo Protocolos, Colegio Notarial de Burgos, Leg. 2.525, rgtro. 9, sin foliar). Debo este dato a la generosidad de mi buen amigo don Alberto Ibáñez,) Pero el

<sup>(1)</sup> Entre los artistas que dispusieron su descanso en ella está Juan de Vallejo, según se comprueba por su testamento, publicado por Santiago Sebastián López («Arte Español», 1958, págs. 51 y ss.). Sin embargo, las noticias proporcionadas por un Inventario de las sepulturas que ay en la yglesia del Señor San Cosme y San Damián desta ciudad y cuios son hechos (sic) en 10 de febrero de [1]640», obrante en el Archivo Parroquial, no confirman este hecho. En el libro del anterior titulo no aparece asiento alguno sobre el cuerro de Juan de Vallejo, como por ejemplo, courre con no confirman este hecho. En el libro del anterior titulo no aparece asiento alguno sobre el cuerpo de Juan de Vallejo, como, por ejemplo, ocurre con Andino; y sin embargo, en el f. 5 v. se lee uno que dice así: «5.—La quinta sepoltura tiene lápida y es de Juan de Vallejo Capacho, que la eredó de Juan de Vallejo, cantero que yço el crucero de la Santa Yglesia».

La existencia de una sepultura propiedad de Juan de Vallejo, posiblemente con capacidad para varios cuerpos, es clara. Así lo confirma el testamento de otro de los que pidieron ser enterrados en San Cosme, el pintor Cristópal Ferrández y aproc de Vallejo, que en escritura de 6 de mayo

conservan unidos en el Archivo Parroquial (2), y nos facilitan, además, el conocimiento de diferentes circunstancias sobre Cristóbal de Andino, el Maestro rejero introductor de los módulos renacentistas en el campo de la ferrería española y uno de los más admirables cultivadores de esta rama artística. Su importancia dentro del Arte fue resaltada ya por sus contemporáneos y sucesivamente hasta nuestros días. Nosotros simplemente tratamos de dar a conocer sus últimas voluntades y la polémica suscitada por el asentamiento de sus restos, comentando algunos de los datos reflejados en ellos.

Comenzaremos por la cuestión relativa al emplazamiento de la sepultura. En la segunda cláusula de su testamento de 12 de enero de 1543, Andino disponía su definitivo descanso en San Cosme «en un arco en la dicha iglesia, junto al altar mayor, el questá a la mano de la Epístola» (3). Posteriormente y ante los obstáculos puestos por los Parroquianos de San Cosme para concederle el lugar elegido, dispuso en su codicilo del 22 del mismo mes que «si Catalina de Frías, mi muger, no se conçertare con los parrochianos y personas que tienen a cargo de dar sepultura y el dicho arco en la dicha iglesia de San Cosme y no hizieren lo que la dicha Catalina de Frías, mi muger, les pidiere», le enterrasen en la parroquial de la Viejarúa, quien —de suceder así— recibiría las mandas destinadas con tal motivo a San Cosme. (La sentencia del pleito no coincide en este extremo, pues dice: «siendo informado el dicho Chris-

repetido Inventario no reseña más que a Juan de Vallejo Capacho, nieto, quizás, del famoso maestro.

Cristóbal Fernández tuvo a su cargo, junto con Juan Alvarez y «El Engorrado» la pintura de la Capilla de Santiago, de la Catedral de Burgos. Las obras se ejecutaron entre 1524 y 1534. El costo de la parte relativa a la pintura alcanzó la elevada cantidad de 1.331.666 maravedises (Martínez Sanz. La Catedral de Burgos. Burgos, 1886. Pág. 109).

El «Inventario de las sepulturas» nos proporciona información sobre otros dos pintores enterrados en San Cosme.

En el fol. 4 v., dice: «5.—La quinta tiene lápida y es de Juan de Castro, pintor». (Fue el autor del dorado y pintura del retablo de Ntra. Sra. de los Remedios, en la Catedral de Burgos, efectuados en 1631. Martínez Sanz

<sup>Sanz, o. c., pág. 212).
En el fol. 7 y refiriéndose a la sexta hilera, aparece lo siguiente:
«1.—La primera sepultura es de herederos de Juan Guerra, Pintor, y tiene piedra». Luego, con otra letra, hay un añadido que refleja un cambio en la titularidad de la tumba.</sup> 

<sup>(2)</sup> La documentación de este Archivo se halla sin inventariar Nuestro paso por él no mejoró, bien a nuestro pesar, la situación; únicamente reunimos en una carpeta las escrituras relativas a obras de la Iglesia, acompañándolas de una somera ficha.

<sup>(3)</sup> Cf. Apéndice documental, I.

tobal de Andino que los parrochianos de la dicha iglesia no vendrían que lo susodicho [concederle el arco de la Epístola], por un codeçilido (sic) mandó sepultarse en otro arco a la parte del Evangelio, baxo del arco y enterramiento del Arçidiano de Lara». Como se puede comprobar por el texto del codicilo (4), Andino no concretó en ese momento sitio alguno, sino que lo dejó al criterio de su esposa. Por tanto hubo de ser ella quien propusiera a la Parroquia la nueva ubicación a la mano del Evangelio y debajo del Arcediano).

Los responsables de San Cosme negaron otra vez su autorización. Mas Catalina de Frías tampoco aceptó la reiterada oposición a conceder uno de los espacios solicitados para los restos de su marido y se dispuso a defender ante la jurisdicción eclesiástica las últimas voluntades de Andino, amparada en sus derechos, entre los que contarían bastante las mandas destinadas por éste a su Parroquia. Ciertamente sorprende la resistencia de la iglesia a acceder a los deseos del matrimonio, en contraste con el afecto y generosidad hacia ella demostrado por Andino a la hora de testar, con la institución de diversos aniversarios y la donación por su esposa de la nada despreciable suma de 50 ducados, en correspondencia a la autorización solicitada. Lástima no hayan llegado hasta nosotros los móviles —los habría sin duda— de tan insistente rechazo.

Sin embargo, la causa fue favorable a la viuda, en virtud de la sentencia dictada por el Provisor del Obispado en 9 de junio de 1543, que ordenaba poner a disposición de Catalina de Frías el arco del Evangelio, o sea, el indicado por ella, en el plazo de nueve días a contar desde el abono de la limosna prometida.

Pero el punto final estaba aún sin escribir. El sepulcro, pese a la tajante sentencia, no fue colocado bajo el del Arcediano, sino en la arcada siguiente. Desconocemos, asimismo, las restantes vicisitudes hasta llegar al momento de esta localización. Así consta en el «Inventario de las sepulturas...» (5), e igualmente lo señala Catalina de Frías en su testamento «que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de señor Sant Cosmes... en la sepultura y carnero... que está en el segundo arco azia

 <sup>(4)</sup> Cf. Apéndice documental, II.
 (5) «Mas otro arco más abajo a la dicha mano [derecha] que es de Cristóbal de Andino». Fol. 1. Archivo Parroquial.

la mano yzquierda donde se dice el Evangelio» (6). Y allí siguió hasta 1957, cuando a consecuencia de las obras de reforma realizadas en San Cosme, el mausoleo del matrimonio Andino fue mudado —ahora sin protesta de las partes litigantes— al emplazamiento actual en la nave del Evangelio, con lo que perdió la preeminencia que otorga la nave mayor y más todavía su cabecera. Claro que no hubieran podido suponer los protagonistas de estas divergencias, que hoy pueden parecer anecdóticas pero sin duda son demostrativas de una serie de libertades de la época aquella, que aproximadamente cuatrocientos años después de tanta pugna continuara el, diríamos, nomadeo de la tumba.

Mas dejemos dicho asunto y vayamos a otros. A la vista de los documentos ahora publicados, resulta fácil desvelar el año del fallecimiento de Cristóbal de Andino. Por un lado tenemos que el testamento le otorgó el día 12 de enero de 1543; diez días más tarde, o sea, el 22 del mismo mes, añadió algunas nuevas voluntades en codicilo pasado, como las primeras, ante el escribano Juan de Porres. De otro, resulta que el 9 de junio del mismo año 1543, se dictó sentencia en el pleito seguido por su viuda (7) a causa del lugar donde había de ser enterrado. Es evidente, por tanto, que Andino murió el año 1543, después del 22 de enero y antes del 9 de junio. Entendemos es suficiente esta datación; no obstante, se puede obtener una aproximación mayor al día del óbito con sólo considerar que las etapas del proceso judicial citado consumirían cierto tiempo, por lo que se puede calcular que muriera en los últimos días de enero o durante el mes de febrero del repetido año (8).

<sup>(6)</sup> Archivo Protocolos. Colegio Notarial de Burgos. Leg. 2.776. Citado por López Mata («La Catedral». Burgos, 1950; pág. 420). Completamos ahora esta ref., añadiendo se encuentra en el Registro 3.º de 1563, fol. 3. de dicho leg. Aparece allí incluído en las diligencias practicadas con pos-terioridad a la defunción de Catalina de Frías —ocurrida el 14 de diciembre de 1562 «a la ora de las dos de la tarde, poco más o menos» (Leg. citado, fol. 1)—, por su segundo esposo el Escribano de Rentas, Diego Rosa.

<sup>(7) «</sup>En la presente causa pendiente entre Catalina de Frías, muger

<sup>(7) «</sup>En la presente causa pendiente entre Catalina de Frias, muger de Christóbal de Andino, rejero, defunto...» (Apéndice, II).

(8) El Tenebrario de bronce de la Catedral de Burgos, elaborado entre 1550-1566, durante el mandato del Obispo D. Francisco de Mendoza, fue atribuído a Andino por Dotor y Municio, en su obra sobre la Catedral (Burgos, 1928; pág. 265). López Mata se demuestra más precavido y señala como posibles autores a Andino o a los miembros de su escuela (o. c., página 422). Asimismo Camón Aznar (Summa Artis, tom. XVIII. Madrid, 1967. Pág. 450) incluye este trabajo en la parte que dedica a Andino, pero sin alusión expresa a su intervención. Ahora queda clara la imposibilidad de que Cristóbal de Andino participase en el forjado del Tenebrario.

Cristóbal de Andino en el momento decisivo de testar declara simple y escuetamente ser «Rejero». Parece como si quisiera hacer público testimonio de su auténtica vocación, de la actividad que indudablemente le elevó a la fama y a la que, reciprocamente, dio realce con su maestría. Omite con ello su intervención en otras ramas del quehacer artístico; así en la Arquitectura: con su intervención en Santa María del Campo, donde por encargo del Cabildo trabajó en la terminación de la maravillosa torre de su iglesia, obra de Diego de Silóe y Juan de Salas, que —como dice Luciano Huidobro—, revela la gran autoridad que tenía como Arquitecto (9); o su participación en el proyecto del Arco de Santa María, en Burgos (10); o que, inclusive, fuese el autor de la traza de su propio monumento funerario, como se desprende de la cláusula 2.ª de su testamento (11). Igualmente ejerció de Escultor: con poco éxito en los dos altares de San Francisco, en Medina de Rioseco; y con mayor fortuna en las esculturas orantes de D.ª Ana y D.ª Isabel de Cabrera, mujer y cuñada respectivamente del Almirante D. Fadrique, para la iglesia de San Francisco, de la misma ciudad vallisoletana (12). Como «platero e maestro único de hazer rexas de hierro» aparece en el contrato para la Reja del costado de la Capilla Mayor de Palencia (13). El testamento de Catalina de Frías le denomina «maestro de platero e regero e otras artes de cantería y xaspe» (14). Sin embargo, parece que en su concepto lo importante fue la Rejería; sus obras en la Catedral de Burgos, en San Francisco (hoy Santa Maria), de Medina de Rioseco; y en la Catedral de Palencia. Su personalidad artística y el mérito de sus labores en hierro comenzaron a ser destacados en su tiempo. Concretamente en 1526 Diego de Sagredo alabó en términos tan encomiásticos su va-

(14) Cf., nota 6.

<sup>(9)</sup> Huidobro, Luciano. «Artistas burgaleses. Diego de Siloe». Boletin Comisión Provincial de Monumentos de Burgos, núm. 4. 1923. Pág. 101. (10) Martínez Burgos, Matías. «Puente, torre y arco de Santa María».

Burgos, 1952. Págs. 55 y ss.
(11) Cf. Apéndice, I. (Pormenoriza hasta el detalle de la piedra: blanca, de Atapuerca. Según Dotor y Municio, o. c., pág. 224; y Martínez Burgos, Matías —«El Palacio de los Condestables de Castilla». Burgos, 1938. Página 61-, con materiales de esta cantera se hizo el lecho del sepulcro de los

Condestables, en la Capilla de su nombre en la Catedral).

(12) Camón Aznar, o. c. Págs. 224, 226 y 453.

(13) García Cuesta, Timoteo. «Cinco rejas de la Catedral de Palencia». Boletin del Seminario de Arte y Arqueología de la Universidad de Valladolid. Tom. XXI y XXII. 1956. Págs. 108 y ss.

lía y, sobre todo, ha tenido tan buena acogida su juicio que aún hov día suele ser repetido.

Años más tarde, en 1539, fue Villalón quien cantó las excelencias de los trabajos de Andino con parecido énfasis laudatorio (15). Ambos comentarios dan claramente medida de la estimación disfrutada en vida por Andino, valoración que no ha decrecido en nuestros días porque la pervivencia de sus obras proclama su alta calidad artística, si bien ahora no se expresa en lenguaje tan ampuloso.

Por su testamento y codicilo asoman también diversos personajes sobre los cuales, principalmente de los relacionados con el mundo del Arte, hemos recopilado algunas noticias.

Encontramos así a Juan de Orna, u Horna, platero y vecino de Burgos. Su categoría artística debió alcanzar elevadas cotas en la orfebrería. Citaremos su cruz de plata para la Catedral de Burgos, cuya mano de obra fue tasada en la importante suma de 159 ducados (16). También cinceló una preciosa custodia de plata y portapaces para la Cartuja de Miraflores (17). Prueba su maestría la tasación hecha junto con Espinosa, platero también del pasamano de la Escalera Dorada de la Catedral de Burgos, obra de Maestre Hilario (18)). En la villa de Covarrubias —donde poseía propiedades por las que mantuvo dilatado pleito con el Cabildo— dejó en la Colegiata una pequeña muestra de su arte en una caja-copón (19). No faltan los adjetivos a la hora de juzgar a Horna: Ceán Bermdez —o. c.— traslada la referencia de Juan de Arfe en su «Varia Commensurae», donde le llama «insigne profesor»: y Martínez Sanz («La Catedral»), re-

<sup>(15)</sup> Sagredo, Diego de. «Medidas del Romano». Toledo, 1526. Villalón, Cristóbal. «Ingeniosa comparación entre lo antiguo y lo presente». 1539.

<sup>(16)</sup> Martinez Sanz, o. c., pág. 216.

<sup>(17)</sup> Ceán Bermúdez, J. Agustín. Diccionario... Madrid, 1800. Tom. III, pág. 273; y Tarin Juaneda, Francisco. «La Cartuja de Miraflores». Burgos, 1896. Pág. 194.

<sup>(18)</sup> López Mata, o. c., pág. 286.

<sup>(19)</sup> Serrano, P. Luciano. «Fuente para la Historia de Castilla». Tomo II. Cartulario del Infantado de Covarrubias. Valladolid, 1907. Pág. CXXV. (En esta noticia sobre las alhajas de la Colegiata, el P. Serrano atribuye a Orna, exclusivamente, la caja-copón y no la Cruz de plata ni otro objeto. No lo interpretó asi Rufino Vargas, y en su trabajo «Gonzalo de Calahorra, platero...» (Bol. de la Instit. Fernán González, número 110. Primer trimestre de 1950. Pág. 75), trata de aclarar lo que él consideró como posible error del P. Serrano.

coge la mención de Bosarte calificándole también de «platero

insigne de Burgos» (20).

De Orna, según manifiesta Andino, era una cantera de jaspe en Quintanilla de las Viñas. Consideramos interesante la noticia, pese a no disponer de referencia de obra alguna trabajada en materiales extraidos de ella. Desde luego Andino ya advierte que había gozado poco de sus productos. Hoy día pueden verse restos de una explotación de este tipo en las inmediaciones del pueblo (21).

Otro platero que asoma a esta galería de personajes, es Juan Ortega de San Román. Lo hace por adeudar trece ducados a Andino. La categoría profesional de este orfebre no ha trascendido. Nuestros datos quedan reducidos a que alojó en su casa de la calle Tenebregosa al famoso Andrés Navagero, autor

del igualmente célebre «Viaje a España» (22).

Aparece también el campanero Maestre Andrés. Nos consta fueron numerosas las campanas burgalesas fundidas en sus hornos. Dos de sus trabajos han sido documentados por García Rámila; se trata de dos campanas y una esquila pequeña para la iglesia de Villariezo (Burgos), valorados en 9.000 maravedises (23).

Encontramos también un deudor importante de Andino, no por la respetable suma de 150 ducados a que ascendía el descubierto, sino por su prestigio dentro de la rejería. Nos referimos al denominado Villalpando en el testamento, que para nosotros no es otro que Francisco de Villalpando, al igual que Andino, celebradísimo rejero, autor, entre otras importantes labores, de la reja de la Capilla Mayor de la Catedral de Toledo. La opinión de Camón Aznar sobre este trabajo proclama claramente la calidad artística de su ejecutor, pues la califica como «la

(21) Agradezco esta información facilitada por el amigo Jesús, celoso cuidador de la ermita visigótica de Quintanilla y perfecto conocedor de

1965. Págs. 26 y 140.

<sup>(20)</sup> Este artifice —bastante menos popular para los burgaleses que la mayoria de sus contemporáneos— recibe un modestísimo, pero al mismo tiempo muy simpático, homenaje a su memoria en el mosaico que con su nombre existe en el frontis del edificio del Circulo Católico de Obreros, de la calle de la Concepción, en Burgos; junto a él se recuerda también a otros grandes artistas, entre los que no falta Cristóbal de Andino.

aquellos territorios. (22) Nanagero, Andrés. «Viaje a España. (Trad. de José María Alonso Gamo). Valencia, 1951, reimp. Pág. 94. (Citado por Gil, Isidro. «Memorias históricas de Burgos y su provincia». Burgos, 1913, pág. 321).
(23) García Rámila, Ismael. «Estudio histórico documental...». Burgos,

obra más ilustre de toda la rejería española del Renacimiento». Andino optó también a ella con una traza presupuestada en 10.000 ducados y que el Cabildo mandó enriquecer; posteriormente fue elegida, en virtud de la intervención de Alonso de Covarrubias, otra de Villalpando, cuyo costo se elevaba a 17.000 ducados. El montante económico resulta elocuente por sí y atestigua la grandeza de la obra (24).

Parece desprenderse del débito de Villalpando la existencia entre estos dos grandes Maestros de una relación más amplia que la propiamente profesional, lejana de celo o antagonismo artístico, aunque no le faltasen motivos a Andino —recordemos lo ocurrido con la reja de la Catedral de Toledo—, lo que dice mucho de los valores humanos de ambos artistas.

El mundo burgalés de los negocios se halla también presente en el testamento de Andino, en el nombre de los banqueros Bernardino y Gregorio de Santa María. Tal como se expresa Andino da la impresión de ser cliente habitual de su cambio. La participación de los Santa María en la floreciente vida mercantil burgalesa del siglo XVI hubo de ser destacable a tenor de los negocios sostenidos con mercaderes tan activos como los Miranda, Curiel, Avila, García y Miguel de Salamanca (25) y, a no dudarlo, con la mayoría de los negociantes establecidos en Burgos. Su banca formalizó también operaciones con otros artistas; por ejemplo, sabemos que Bigarny recibió por su mediación parte del importe del retablo de San Bartolomé, hecho para la parroquia de San Esteban, y otra cantidad producto de sus numerosos trabajos para la Catedral (26).

De haber concretado Andino el montante del saldo a su favor en casa de estos cambistas, conoceríamos parte de la capacidad económica poseída a su muerte. A tenor de las sumas que

<sup>(24)</sup> Camón Aznar, o. c., pág. 433.

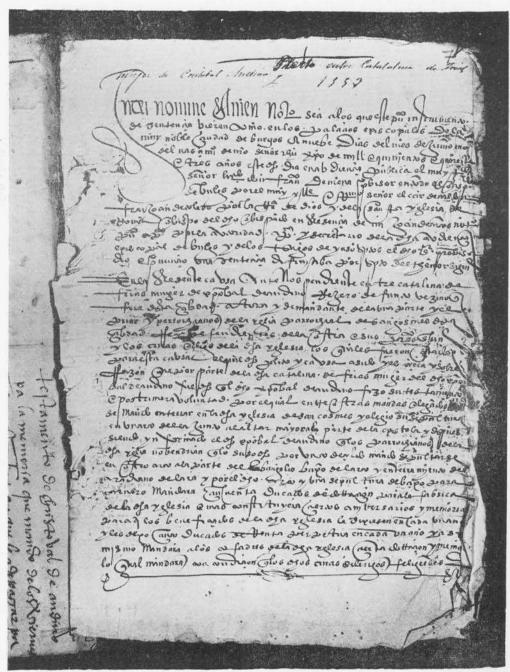
<sup>(25)</sup> Basas Fernández, Manuel. «Los Miranda, mercaderes». Boletín Institución Fernán González, núm. 150, 1.º trimestre, 1960; pág. 36. Id., id. «El mercader y regidor Diego de Curiel». Id., od., número 151, 2.º tri. 1960; pág. 162. Id., id. «Los libros mercantiles de la Compañía de García y Miguel de Salamanca». Id., id., núm. 152, 3.º tri. de 1960; págs. 231 y 232.

<sup>(26)</sup> Lópe Mata, Teófilo. «El Barrio e Iglesia de San Esteban». Burgos, 1946. Pág. 108; y id., id. «La capilla de la Presentación y Felipe de Bigarny». Boletín de la Institución Fernán González, núm. 136. 1956. Páginas 255 y 257.

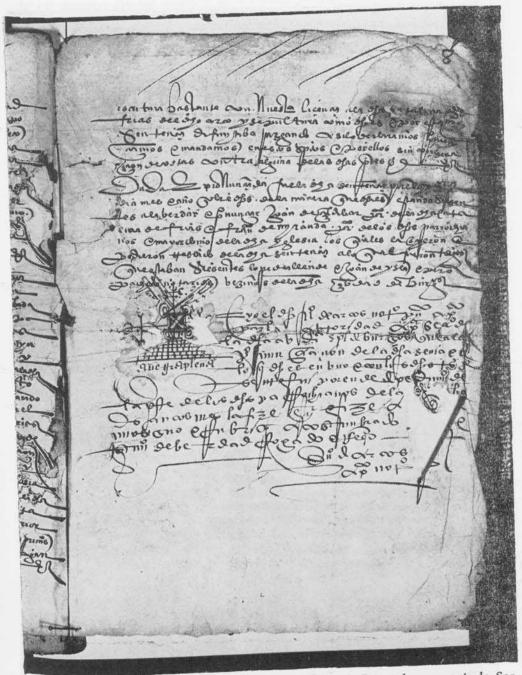
<sup>(27)</sup> Martín González, Juan José. «Observaciones sobre nuestro pasado artístico». Boletín del Seminario de Arte y Arqueología de la Universidad de Valladolid. Tomo XXXIII. 1967. Pág. 90.



Fols. primero y último del traslado del testamento y codicilo de Cristóbal de Andino.
 Con el testimonio del escribano Juan de Porres.



II.-Folio 1 r. de la sentencia del pleito entre Catalina de Frías y la parroquia de San Cosme.



III.—Parte final de la sentencia del pleito entre Catalina de Frías y la parroquia de San Cosme, con el testimonio del notario Juan de Arcos (Foto «Santi»).

le adeudan y de los dineros destinados para misas, aniversarios, etcétera, según su testamento, no debió desenvolverse con cortedad. Lo prueba, asimismo, el hecho de permitirse la construcción de un digno sepulcro en tiempos donde no sobresalían los artistas por su riqueza precisamente (27).

En el codicilo encarga Andino el pago de cuatro ducados a Juan de Aras, maestro de carpintería, como parte del trabajo

cumplido en su casa.

Fue Juan de Aras criado de Simón de Colonia, con cuya familia se mantuvo relacionado. López Mata le apunta como posible constructor de la Casa de Miranda, en parte porque actuó de mediador, posiblemente, del Abad de Salas en el pleito entre éste y el Cabildo Catedralicio a causa de la edificación de mencionado palacio, figurando Juan de Vallejo de representante de la otra parte. Estuvo muy considerado profesionalmente en la ciudad y trabajó en muchas obras, alternando en ocasiones con los maestros de mayor prestigio de Burgos (28). Con Vallejo y Salas, por ejemplo, le hallamos llevantando varias casas en el Mercado Mayor (29). También sabemos que en 1547 se dedicaba a la construcción del Colegio de San Nicolás, hoy Instituto Femenino de Enseñanza Media (30).

Personajes igualmente comprendidos en los testamentos encontramos a familiares (entre ellos su primo Andrés de Andino, batidor de oro y vecino de Valladolid), servidores y otros, de cuya vida no se encuentran recuerdos importantes.

<sup>(28)</sup> López Mata, Teófilo. «La Catedral». Págs. 397 y 416. García Rámila ha demostrado documentalmente la intervención de Juan de la Fuente en la construcción de la Casa de Miranda («Testamento otorgado..., por Juan de Obregón...». Bol. de la Institución Fernán González, núm. 166. Primer sem., de 1966. Pág. 2). Un resumen del pleito entre el Cabildo y el Abad de Salas puede verse en: Basa Fernández, Manuel. «Datos y juicios contemporáneos sobre... Juan de de Vallejo y otros artistas de Burgos en el s. XVI». Bol. de la Institución Fernán González, núm. 168, 1.º semestre de 1967. Pág. 496.

<sup>(29)</sup> Martinez Burgos, Matias, o. c., pág. 93 (aquí se le cita como apellidado Arlés).

<sup>(30)</sup> López Mata, Teófilo. «El Colegio de San Nicolás». Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Burgos, núm. 29. 4.º trimestre de 1929; página 504.

# APENDICE DOCUMENTAL I TESTAMENTO Y CODICILO DE CRISTOBAL DE ANDINO

En el nombre de Dios Padre, Hijo, Espíritu Santo, que son tres personas e un solo Dios verdadero, que bibe e reina siempre sin fin. Amén. Porque la vida de este mundo es muy brebe e ninguno ni alguno por sabio que sea ni gran poder que tenga puede saber, ni sabe, el día, ora, ni quándo, ni dónde ha de fallesçer. E porque contra la muerte ningún remedio ay, salbo estar hombre aprecebido de las cosas que son serbicio de Dios Nuestro Señor, e bien e pro común, e descargo de su ánima e conciencia e pacificación de sus heredores (sic), por ende: Sepan quantos esta carta de testamento e prostimera voluntad vieren como yo Cristobal de Antino, rejero, vezino, desta muy noble cibdad de Burgos, estando como estoy enfermo pero en mi sano y entero juizio, qual a Nuestro Señor Dios plugo de me dar recelándome de la muerte, que es cosa natural a cada persona, creyendo como creo en la Santísima Trenidad y en los catorze artículos de la fee e creo y tengo lo que tiene y crey (sic) la madre Santa Iglesia y todo aquello que el verdadero e catholico cristiano y tiene y crey y es obligado a tener y creer; otorgo e conozco por esta presente carta que fago y otorgo este mi testamento e prostimera voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente, ofresco mi anima a mi Señor Dios e Salvador Ihesu Christo que la crió e redimió con su preçiosisima sangre e suplico e pido por merçed a la gloriosa Santa María su madre, a quien yo tengo por Señora e por Abogada en todos mis fechos aunque indino, que quisiera ser intercesora con sus santos Angeles y Arcángeles para con mi Señor Dios y Salvador Ihesu Christo, para que quiera perdonar mi anima y colocarla en su santo reino, y mando mi cuerpo a la tierra donde fue formado.

Ytem mando que quando la voluntad de mi Señor Dios fuere que mi anima pase desta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parrochial de Señor San Gosmes (sic) e San Damián estramuros desta dicha cidad de Burgos, mi parrochia, en un arco en la dicha iglesia junto al altar mayor, el questá a la mano de la Epístola, el qual mando que se labre e se ponga en él las deboçiones siguientes: dentro del dicho arco la imagen de la Asençión (sic) de Nuestra Señora y ençima, por remate de la obra, un cruçifixo en la cruz, y en la delantera del dicho arco una piedra de jaspe; y que las dichas istorias sean de piedra blanca y de Atapuerca, y se haga de la manera que a mis testamentarios les paresçiere, porque con ellos lo tengo comonicado cómo ha de ser. Y mando se dé de limosna a la fábrica de la dicha iglesia por el dicho arco aquello que a mis testamentarios les paresçiere y conçertaren.

Yte mando que quando llebaren a sepultar mi cuerpo llamen para que vayan delante del acompanandole las cruzes de la dicha mi perrochia y la cruz y clérigos de Santa María de Vieja Rúa; y llamen para que me sepulten la cofradía de San Gosmes (sic) y San Damián, ques la principal de la dicha mi perrochia, para que me sepulten y onrren con su cera como cofrade, y se les dé por ello sus derechos acostumbrados.

Iten mando que si sepultaren mi cuerpo después de medio día, que antes que le den tierra me digan en la dicha iglesia antes que le den tierra me digan (sic) su begilia y su responso cantado, y otro día próximo siguiente, o si me sepultaren antes de medio dia estando mi cuerpo sin sepultar, o siendo sepultado la tarde antes, me digan una missa cantada de requien con diácono e subdicano (sic) en la dicha iglesia por los clérigos della; y más me diga el mesmo día en la dicha iglesia doze missas de los doze Apóstoles, y cinco de la Cruz. Y si aquel dia no pudieren dezirse, me digan dentro del tercero dia de mi enterramiento. Y el dicho primero día de mi enterramiento, de más de lo dicho, se me digan en los monesterios de Santo Augustín (sic) y Sant Pablo y Sant Francisco, desta cibdad, cient missas de requien rezadas por mi alma. Y den de limosna el dicho primero día en la dicha mi parrochia a doze probes, a voluntad de mis testamentarios, seis reales a cada uno, medio real y la ofrenda y cera; y el tercero día y entre año y cabo de año e onrras funerales. Lo remito, dexo y mando que se haga a voluntad e despusiçión y paresçer de mis testamentarios para que lo hagan como les paresciere.

Iten mando que Catalina de Frías, mi muger, tenga en depósito treinta reales para que con ellos se tomen las bulas que binieren para que mi anima goze de sus indulgençias, las quales tome ella y los otros mis testamentarios. Iten mando un florín de oro al ospital de San Joan por que mi anima goze de sus indulgençias.

Iten mando que perpetuamente el biernes de cada semana se diga por mi anima en la dicha mi perrochia, por los clérigos della, una Misa de la Cruz rezada e acabándola de dezir, estando el preste rebistido, diga sobre mi sepultura un responso rezado; las quales misas se comiençen a desçir después de mi falesçimiento y se dé por ellos a los clérigos de la dicha iglesia, que son o fueren beneficiados en ella, quatro ducados de oro en cada un año, que montan mill e quinientos maravedís; los quales se paguen en dos pagas en cada un año, la meitad para el día de la Natibidad de Nuestro Señor Ihesu Christo, y la otra meitad para el día de San Joan de Junio de cada un año, y se compre estos dichos quatros ducados y se de renta por ello en pan o dineros, a voluntad de mis testamentarios, y lo compre en lugar çierto e seguro para que siempre aya efeto la dicha memoria.

Iten mando que después del fallescimiento de la dicha Catalina de Frías, mi muger, se compre de renta en cada un año, en pan o dineros, el balor de un ducado de oro, que bale trecientos y setenta e cinco maravedís, que sea en lugar cierto e seguro, el qual ducado de renta perpetua se de en cada un año de allí adelante, a los dichos curas y clérigos y beneficiados de la dicha mi parrochia, con cargo que ayan de dezir e digan por mi anima cinco misas cantadas en cada un año perpetuamente para siempre jamás, demás y allende de la memoria antes desta; las quales dichas cinco missas cantadas digan las tres en los terçeros días de las tres Pascuas del año, de la Natibidad de Nuestro Salvador Ihesu Christo, y en la Pascua de la Resurreción de Nuestro Salvador Ihesu Christo, y en la Pascua de Cuaquesma (sic) o de Pentecostes, y sea la misa del Espritu Santo y de las fiestas y de las otras Pascuas; y las otras dos misas se digan: la una día de la Natibidad de San Joan Bautista, ques por el mes de Junio de la dicha fiesta de San Joan, y la otra sea el día de la Aseinción de Nuestra Señora de Santa María de Agosto perpetuamente. Y que los dichos clérigos e beneficiados que al presente son o fueren de la dicha iglesia, començandose a dezir las dichas memorias, e cada una dellas las pongan e asientén en su calendario conforme a las clausulas que en este testamento están escritas. Y en comprándose la renta de las dichas memorias, o de alguna dellas y estándose en la manera suso dicha, que luego los dichos clérigos, que son o fueren de la dicha iglesia, ayan de otorgar y otorguen escritura fuerte e bastante con licencia de Perlado y con juramento que juren por si y por sus suçesores, de dezir y complir las dichas misas e memorias como dicho es, y no lo haziendo y cumpliendo, por la presente lo mando y doto a la fábrica de la dicha iglesia para que la dicha fábrica lo goze e diga las dichas memorias y pase todo a la dicha fábrica como si a ella lo mandara y no a los dichos clérigos porque con este bínculo y cargo lo mando y no de otra manera. Y mando que mis testamentarios lo pongan por petafio (sic) en la dicha mi sepultura por que sepan cómo se ha de dezir (\*).

Yten mando que después de los dichos días y fallescimiento de la dicha Catalina de Frias, mi mujer, el dicho día de Nuestra Señora de Santa María de Agosto llamen los parrochianos de la dicha iglesia a las vísperas, a las quales estén con sus candelas encendidas de la dicha cofradía de la dicha iglesia de San Cosmes y, acabadas las vísperas, se me digan sobre mi sepultura un responso cantado y se dé a los dichos clérigos por ello dos reales de plata y a los dichos parrochianos y cofrades veynte reales para colaçión que hagan acabadas las vísperas, y se compre de renta perpetua a voluntad de mis testamentarios.

Yten mando a mi tia Beatriz López, muger que fué de Francisco de Andino, mi tio defunto, que Dios de gloria, vezina de Valladolid, quatro ducados cada un año por su vida para ayuda de sus alimentos por que ruegue a Dios por mi anima.

Yten mando a las dos hijas menores de mi primo Andrés de Andino, batidor de oro, vecino de Valladolid, diez mill maravedís a cada una para quando se casaren o metieren en religión y que fasta tanto los tenga la dicha Catalina de Frías, mi muger.

Yten mando a la setimas acostumbradas y a los monesterios de Merced y Trenidad, para redençión de cabtibos, cada cinco maravedís, y con esto los aparto y desheredo de mis bienes.

Yten mando a la confradía de la Conçiçión de Nuestra Señora, cuya bocaçión es en el Monesterio de San Francisco desta

<sup>(\*)</sup> Esta cláusula y la anterior estaban sin cumplirse a la muerte de Catalina de Frías, según aparece en su testamento. (Cf. nota 6).

çibdad, un ducado de oro porque mi anima goze de su indulgençia.

Yten mando a todos los otros mis parientes que pretenden tener **derecho** a mis vienes, cada çinco maravedis a cada uno, y con esto los desheredo e parto de de mis bienes.

Yten digo y declaro que yo tengo a renta la cantera de jazpe de Quintanilla de las Viñas, de Joan de Orna, platero, vezino de esta dicha çibdad, por çiertos años, a quatro ducados cada año, y pues yo he gozado poco dello, mando que mis testamentarios lo conçierten con él sobre quatro ducados que le tengo pagados.

Yten digo y declaro que si alguna persona dixiere que yo le debo alguna cosa, que siendo de tres reales abaxo que jurándolo se lo paguen, y dende ay arriba probándolo se le paguen.

Yten digo y declaro que Joan de Ortega de San Roman, platero, vecino desta dicha cibdad, me debe treze ducados de oro que le presté, mando que los cobren de él.

Yten digo y declaro que yo presté a Mestre Andrés, campanero, sesenta libras de metal, mando que lo cobren del.

Yten digo y declaro que Villalpando y sus herederos, vecinos de Palencia y Valladolid, me deben ciertos ducados hasta en cantidad de ciento y cinquenta ducados, por obligación mando que los cobren dellos.

Yten digo y declaro que **Bernardino** e Gregorio de Santa María me deben çiertos **maravedís**, como paresce por su libro y cuenta, mando que mis testamentarios hagan cuenta con él y lo **que** paresciere que me deben lo cobre dellos.

Yten digo y declaro que Gómez, mulatero, morador a Santisteban, desta cibdad, que me debe cinquenta reales, para lo qual ha dado un cuero de vino de Peñafiel, mando que tomando en cuenta el dicho vino, los cobren de lo que restare debiendo.

Yten digo y declaro que yo tengo quatro piezas de jazpe y una de metal en casa de Joan de Hiniestra, jonero (sic), morador a la hazera de San Francisco de Valladolid, las quales le dexe para que me las guardase, mando que las cobren del.

E para complir e pagar este mi testamento, mandas e legatos en él contenidas e cada cosa e parte dello, elixo, nombro, establezco e costituyo por mis cabeçaleros e testamentarios y executores del, a la dicha Catalina de Frías, mi muger, e a Francisco de Lerma Frías, su hermano, mi cuñado, vecino

de la dicha cibdad, e al licenciado Pedro de Salazar, clérigo e cura e beneficiado en la dicha iglesia perrochial de San Cosmes e San Damián mi parrochia, mi padre espritual, que presentes estan, a los quales todos tres juntamente e a cada uno dellos insolidum doy todo mi poder complido e bastante para que entren y tomen todos mis bienes por su propia autoridad, e los vendane rematen en publica almoneda o fuera della como quisieren, e del valor cumplan e paguen este mi testamento, mandas, e elegatos en el contenidos, e cada cosa e parte dello, e cumplido e pagado en lo remaneciente de todos mis bienes muebles e rayzes e semovientes, derechos e açiones, elixo, nombro e constituyo por mi unibersal heredera a la dicha Catalina de Frías, mi muger, que presente está para que lo aya y heredere por suyo, e goze e llebe como propio suyo; e reboco caso e anulo e doy por ninguno e de ningund valor y efeto qualquier otro testamento o testamentos, codicillio o cobdiçillios que yo por escripto o por palabra fasta oy día e ora aya fecho e otorgado a qualquier manera, que quiero que no valgan ny alguno dellos ny fagan fee en juizio ny fuera del, aunque parezcan, salbo este que al presente fago e otorgo, el qual quiero que valga por mi testamento, o por mi cobdicilio, o por mi postrimera e última voluntad por la vía e forma que mejor de derecho lugar aya. En testimonio de lo qual otorgue esta carta de testamento e última voluntad en la manera que dicha es antel presente scribano publico e testigos de yuso escriptos, que fué fecho y otorgado en la dicha cibdad de Burgos, en las casas e continua morada del dicho Cristobal de Andino, que son en el arrabal de Bega, al barrio de San Gosmes (sic), a doze días del mes de Henero, año del nascimiento de Nuestro Salbador Ihesu Christo, de mill e quinientos y quarenta y tres años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, llamados e rogados para ello: Joan de Lerma Frías, vezino de la dicha cibdad, e Joan Ortiz de Villanueba, e Joan de Antuniano, criados del dicho Francisco de Lerma Frías; e Joan de Porres, hijo de my el presente escribano, e Joan de la Vega, e Francisco del Río, criados del dicho Christobal de Andino; y el dicho otorgante lo firmó de su nombre, juantamente con los cinco testigos de los suso dichos que sabían escrevir. En el registro desta carta: Andino; por testigo, Joan de Lerma Frías; por testigo, Joan Ortiz de Villanueba; por testigo, Joan de Antuano; por testigo, Joan de la Vega; por testigo Juan de Porres.

#### (CODICILO)

En la muy noble e muy más leal cibdad de Burgos, cabeça de Castilla, Camara de sus Magestades, a veynte e dos días del mes de Henero, año del nascimiento de Nuestro Salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e tres años, en las casas y continua morada de Christobal de Andino, rejero, vezino de la dicha cibdad, que son al barrio de Sant Gosmes (sic), en presencia de mi. Joan de Porres, escribano público del número de la dicha cibdad por sus Magestades, e de los testigos de yuso escriptos, paresció y presente personalmente el dicho Christóbal de Andino e dixo que estando como está enfermo, pero en su sano y entero juizio, qual a Nuestro Señor Dios plugo de le dar, que por quanto él por ante my el dicho escribano ha fecho y otorgado su testamento e prostimera voluntad en doze días deste presente mes de Henero deste presente año, y entre otras clausulas del mandó que su cuerpo fuese sepultado en la iglesia parrochial de señor San Gosmes (sic) e san Damián, de la dicha, su perrochia, en un arco questá junto al altar mayor hazia la mano de la Epistola, con ciertas dotaciones que manda de memorias e misas que se digan en la dicha iglesia y sobre su sepultura, como más largamente constas por el dicho testamento a que se refiere y le he aquy por inserto, como si de berbo adberbum aquí fuese escrito, que al presente manda y es su voluntad en quanto a sepultar su cuerpo y elegir sepultura, si Catalina de Frias, mi muger, no se concertare con los parrochianos y personas que tienen cargo de dar sepultura y el dicho arco en la dicha iglesia de San Gosmes (sic), y no hizieren lo que la dicha Catalina de Frias, mi muger, les pidiere, que dende agora lixo (sic) e mando que su cuerpo sea sepultado en la iglesia parrochial de Santa María de Viejarrúa, desta cibdad, en la sepultura e logar donde la dicha Catalina de Frias, mi muger, quisiere y que allí me digan las dichas misas e memorias como y de la manera que en la dicha iglesia de Sant Gosmes lo mandó y lo mando a los clerigos e iglesia e fábrica y confrades de la dicha iglesia de Santa María de Viejarrúa y cuerpo de Dios.

Yten mandaba y mando que den a Marinica, my criada, para quando se casare, seis mill maravedís, con tanto que sirba

a la dicha Catalina de Frías, mi muger, e obediçiéndola asta el dicho tiempo.

Yten mandaba y mando a Joan de Aras, maestro de carpentería, quatro ducados de oro por el trabajo que rescibió en el labrar desta casa, allende de lo que ha rescibido.

Y quanto a esto rebocaba y rebocó las dichas clausulas del dicho testamento y cada una dellas como en ellas se contiene. Y mandó se diga en la dicha iglesia de Viejarrúa y en lo demás conforme el dicho testamento como en él se contiene, lo qual dixo que mandaba e mandó por su cobdiçilio e postrimera voluntad, o por la bía e forma que mejor de derecho lugar aya, e lo firmó de su nombre, a lo qual fueron presentes por testigos para ello llamados e rogados: Joan de Valdivielso, vezino de la dicha cibdad; e Sancho Rodriguez, estudiante; e Joan de Vega, estantes en la dicha cibdad; e Joan de la Vega, cantero, criado del dicho Christóbal de Andino; e Joan Ortiz de Villanueva, criado de Francisco de Lerma Frías, trapero, curiado (sic) del dicho Christóbal de Andino. Andino: por testigo, Joan de Valdivielso; por testigo, Sancho Rodriguez; por testigo, Joan de Vesga; por testigo, Joan de la Vega; por testigo, Joan Ortiz de Villanueba. Va entre renglones: y fallescimiento dicho testado ny; e. s. d.. Valga por tal y no empezca. Va enmendado donde dize: se de; valga por tal. E donde dize: Aras: valga por tal.

E yo Joan de Porres, escribano público de número de la dicha cibdad de Burgos por sus Magestades, que presente fuí a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, ad pedimiento, ruego et otorgamiento de dicho otorgante, que conosco; esta carta pública de testamento et cobdicillo scribir fize segun que ante mí pasó et por ende lo signé con mi signo acostumbrado, que es tal. En testimonio de verdad. Signado. Johan de Porres. Rubricado.

#### PLEITO ENTRE CATALINA DE FRIAS, MUJER DE CRISTO-BAL DE ANDINO, Y LA PARROQUIA DE SAN COSME Y SAN DAMIAN DE BURGOS

In Dei nomine Amén. Nos o sea a los que este **público** instrumento de sentençia bieren, como en los palacios Episcopales de la muy noble ciudad de Burgos, a nuebe días del mes

de Junio, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e tres años, este dicho día en abdiençia pública el muy reverendo señor lizenciado don Francisco de Mena, probisor en todo el Obispado de Burgos por el muy Ilustre e reverendísimo señor el Cardenal don Frai Joan de Toledo, por la grazia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, Obispo del dicho obispado, en presençia de mi Joan de Arcos, notario público apostólico por la autoridad apostólica y secretario de la dicha audiençia episcopal de Burgos, y de los testigos de yuso escriptos, el dicho señor probisor dio e pronunçió una sentençia definitiba por escrito del thenor siguiente:

En la presente causa ante Nos pendiente entre Catalina de Frías, muger de Christóbal de Andino, rejero, defunto, vezino que fué desta cibdad, autora y demandante de la una parte; y el Prior y Perrochianos de la iglesia parrochial de San Gosmes (sic) desta cibdad re... (roto el original) ...dentes de la otra, e sus procuradores en juicio y los curas e clérigos de la dicha iglesia, los quales fueron citados para esta causa, el qual dicho pleito y causa a sido y es cerca y sobre razón que por parte de la dicha Catalina de Frías, muger del dicho Christóbal de Andino, fue dicho quel dicho Christobal de Andino fizo su testamento e postrimera voluntad por el qual entre otras mandas e legados del se mandó enterrar en la dicha iglesia de San Cosmes y elegió su sepultura en un arco della, junto al altar mayor a la parte de la Epístola, y después siendo informado el dicho Christóbal de Andino que los parrochianos de la dicha iglesia no bendrían que lo suso dicho, por un codecilido (sic) mandó sepultarse en otro arco a la parte del Ebangelio, baxo del arco y enterramiento del Arcidiano de Lara, y por el dicho arco y una sepultura debaxo para carnero, mandara cincuenta ducados de dotación para la fábrica de la dicha, iglesia, e más constituyera ciertos anibersarios y memorias para que los beneficiados de la dicha iglesia le dixiesen en cada un año, y les dexó cinco ducados de renta perpetua en cada un año; y asi mismo mandara a los cofrades que la dicha iglesia cierta dotación y memoria, lo qual mandara con condición que los dichos curas e clérigos, feligreses e parrochianos de la dicha iglesia, con licencia e autoridad del Perlado, hiçiesen escritura bastante que en ningún tienpo le sería perturbado el dicho arco y sepultura; y en defecto de no azer así, se abía mandado enterrarse en la iglesia Parrochial de Biejarrúa,

desta çibdad. Y que ella quería conplir la boluntad del dicho defunto. E nos pidió conpeleremos a los dichos curas e clérigos e parrochianos de la dicha iglesia a que açetasen lo suso dicho; y en defecto de no lo azer, mandasemos lebar el cuerpo del dicho Cristóbal de Andino a la dicha iglesia de Biejarrúa. Visto lo dicho e alegado por las partes y lo demás que ber y esaminar se debía abido, nuestro aquerdo e deliberazión sobre todo:

Fallamos atentos los autos e méritos del dicho proceso que por parte de la dicha Catalina de Frías se probó bien y cumplidamente su intención y demanda e por tal bien probada es; Declaramos e pronunciamos e que los dichos prior e parrochianos e mayordomos de la dicha iglesia no probaron sus acciones e defensiones según como debían, damos su intençión por no probada, por ende que los debemos condenar y condenamos a que dexen libre y desenbargadamente a la dicha Catalina de Frías el dicho arco sobre que este pleito donde está sepultado el dicho Christóbal de Andino, su marido, por la dicha limosna de cincuenta ducados que por el parçe aberse concertado; y si la dicha Catalina de Frías quisiere otra sepultura junto al dicho arco para efeto de se sepultar, o azer carnero, que demás de la dottación de los dichos cincuenta ducados que da por el dicho arco, de y pague otros diez ducados de limosna a la dicha iglesia, la qual dicha dottación de cinquenta ducados e los diezsi la dicha Catalina de Frias los diere, se empleen en bienes y renta perpetua por la dicha iglesia. E condenamos a los dicho prior, mayordomos e parrochianos a que dentro de nuebe días primeros siguientes después de pagada la dicha limosna e dottaçión, agan escritura bastante con Nuestra licencia a la dicha Catalina de Frías del dicho arco y sepultura como dihho es. E por esta nuestra sentencia definytiba juzgando así lo declaramos, pronunciamos e mandamos en estos escriptos e por ellos sin denación de costas contra alguna de las dichas partes.

Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor Provisor, día, mes e año sobredichos, de la manera que dicha es, estando presentes a la berdad e pronunciar Joan de Zaldíbar, procurador de la dicha Catalina de Frías, e Francisco de Myranda, procurador de los dichos parrochianos e mayordomo de la dicha iglesia, los quales la oyeron e pedieron treslado de la dicha sentençia, a lo qual fueron testigos que estaban presentes: Lope de Allende e Joan de Isla, e Pero Pacheco, notario Vezinos de la dicha çibdad de Burgos.

E yo el dicho Juan de Arcos, notario público apostólico por la autoridad apostólica, secretario de la dicha audiencia episcopal de Burgos, que a la pronunçiación de la dicha sentencia e lo que dicho es en uno e con los dichos testigos presente fui, por ende a pedimiento de la parte de los dichos parrochianos de la dicha (roto en el original) de San Cosmes la fize escribir e fize (roto en el original) mío signo e rúbrica acostumbrados (roto en el original) testimonio de berdad rogado e requerido. — Juan de Arcos. Apostólico notario.

#### Floriano BALLESTEROS CABALLERO